

Msp

Informe Secretarial: En la fecha paso al despacho proceso informando que el profesional del derecho que representa a la señora NOHORA URRIAGO ADAMES en calidad de cónyuge supérstite del señor HERNÁN CÉSPEDES CABRERA según escritura pública No. 3364 del 17 de agosto de 2021 de la Notaría Octava del Circuito de Cali, solicita el fraccionamiento y pago del título judicial. Santiago de Cali, Sírvase proveer. Cali, 27 de septiembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. Hernán Céspedes Cabrera vs. Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE Rad. 2014-00341

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1382

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se aporta trámite sucesoral del causante HERNÁN CÉSPEDES CABRERA, de conformidad al 1º del artículo 38 del C.G.P., aplicable por integración analógica y normativa al Procedimiento Laboral – artículo 145 CPTS, se tendrá como sucesora procesal de aquel a la señora NOHORA URRIAGO ADAMES, en calidad de cónyuge supérstite y conforme a escritura pública No. 3364 del 17 de agosto de 2021 de la Notaría Octava del Circuito de Cali, y se tendrá como su apoderado al Dr. GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA.

De otro lado, como quiera obra memorial solicitando se fraccione el depósito judicial que se encuentra a órdenes de este proceso, se accederá a dicha petición.

Así las cosas se procederá a fraccionar el título judicial No. **469030002470847 de fecha 30/12/2019 por valor de \$703.012.436,00**, en la suma de **\$165.969.726,00** a nombre de la cónyuge supérstite señora NOHORA URRIAGO ADAMES identificada con cédula de ciudadanía No. 38.995.427, **\$130.484.863** a nombre de KARIM ANDREA CESPEDES URRIAGO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.322.041, **\$130.484.863** a nombre de ANGELICA MARIA CESPEDES URRIAGO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.123.697, en calidad de herederas por ser hijas del causante, y **\$276.072.984** a nombre de la Sociedad Prado Cardona Abogados SAS. con Nit 901337135-1.

Realizado el fraccionamiento del título judicial y conforme a memorial allegado, hágase la entrega a la señora NOHORA URRIAGO ADAMES la suma de **\$165.969.726,00**, y la suma de **\$276.072.984** a la SOCIEDAD PRADO CARDONA ABOGADOS SAS.

En cuanto a la solicitud de entrega del título judicial a nombre de KARIM ANDREA CESPEDES URRIAGO, y ANGELICA MARIA CESPEDES URRIAGO revisado el proceso se

observa que el Dr. GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA no está facultado para actuar en favor de las prenombradas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **TENER** como sucesora procesal del causante HERNÁN CÉSPEDES CABRERA a la señora NOHORA URRIAGO ADAMES.

2.- **RECONOCER** personería al abogado GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA con la C.C. 16.856.187 y T.P. 79038 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la señora NOHORA URRIAGO ADAMES.

3. -**ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial No. **469030002470847 de fecha 30/12/2019 por valor de \$703.012.436,00**, en la suma de **\$165.969.726,00** a nombre de la cónyuge supérstite señora NOHORA URRIAGO ADAMES identificada con cédula de ciudadanía No. 38.995.427, **\$130.484.863** a nombre de KARIM ANDREA CESPEDES URRIAGO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.322.041, **\$130.484.863** a nombre de ANGELICA MARIA CESPEDES URRIAGO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.123.697, en calidad de herederas por ser hijas del causante, y **\$276.072.984** a nombre de la Sociedad Prado Cardona Abogados SAS. con Nit 901337135-1.

4.- Realizado el fraccionamiento del título judicial, hágase la entrega a la señora NOHORA URRIAGO ADAMES la suma de **\$165.969.726,00**, y la suma de **\$276.072.984** a la SOCIEDAD PRADO CARDONA ABOGADOS SAS.

5.- Negar la entrega del título judicial solicitado por el procurador judicial en favor de KARIM ANDREA CESPEDES URRIAGO, y ANGELICA MARIA CESPEDES URRIAGO, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

174c4debd5309725188cf09a3aa457857adff4f2f7abb7981ae3e3ffc9cba7e

Documento generado en 27/09/2021 02:53:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>